Universidad de Playa Ancha | SECRETARÍA GENERAL

REF.: APRUEBA REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL SENADO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA

1094 / 2026

DECRETO EXENTO N° _____/

VALPARAÍSO, 10 de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 3 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial el D.F.L. N°14, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, adecuado al título II de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

2.- Que, el artículo 12 del referido estatuto, establece los órganos superiores de la Universidad de Playa Ancha, que componen el Gobierno Superior, entre los que se encuentra el Senado Universitario.

3.- Que, por Decreto Exento N° 1125/2024 de Rectoría, se aprobó Reglamento ad-hoc para la primera elección de los (as) integrantes del Senado Universitario, de acuerdo al D.F.L. N°14, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha, adecuado al título II de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, siendo necesario aprobar el reglamento definitivo.

4.- Certificado N°053/2026 de la Secretaria General, que da cuenta del acuerdo adoptado por el Senado Universitario en su sesión ordinaria N° 9 de fecha 9 de junio de 2026, en orden a aprobar el Reglamento para la elección de integrantes del Senado Universitario de la Universidad de Playa Ancha.

5.- Memorándum N° 082/2026 de Secretaría General, a la Directora Jurídica.

6.- Correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2026, de Ginette Bobiller Pérez, secretaria de Secretaría General a Asesoría Jurídica.

7.- Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículos 12, 22 y segundo transitorio del D.F.L. N°14, de 2023, y Decreto Supremo N°163 de 2022, todos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRUEBASE el Reglamento de elección de integrantes del Senado Universitario, de acuerdo al D.F.L. N°14, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha, adecuado al título II de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

El presente Reglamento regula la elección de Senadores/as de la Universidad de Playa Ancha.

Artículo 2.-

Para los efectos del presente reglamento los plazos son de días corridos y vencen en la medianoche del último día establecido, a excepción de los plazos de horas.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil, o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.

Artículo 3.-

En ningún caso se podrán llevar a cabo las elecciones durante los meses de enero y febrero.

Artículo 4.-

El proceso eleccionario se realizará por sistema de votación electrónica asegurando el voto secreto, personal e indelegable. Además, se velará que el voto electrónico pueda emitirse también en sistemas tecnológicos ubicados en la Universidad.

Los aspectos técnicos y operativos de los comicios realizados por medios electrónicos y/o digitales deberán ser resueltos por Dirección General de Informática con sujeción a las garantías que establece este Reglamento.

Los sistemas y servicios informáticos necesarios para efectuar estas votaciones electrónicas serán facilitados por las unidades competentes de la Universidad o por empresas con reconocida experiencia en la materia.

Artículo 5.-

El sufragio es secreto, personal e indelegable. Será emitido en elecciones públicas, libres e informadas. Solo podrán votar miembros de la comunidad universitaria que figuren en la correspondiente nómina de electores/as.

Artículo 6.-

La Secretaría General otorgará la debida publicidad al presente reglamento, a la nómina oficial de votantes y a la lista de candidatos/as inscritos/as.

Artículo 7.-

La Secretaría General tendrá la supervigilancia de todo el proceso electoral pudiendo impartir todas las instrucciones que estime necesarias y resolver las cuestiones que se presenten y que no se encuentren reguladas en el presente reglamento.

TÍTULO II

DE LOS/AS CANDIDATOS/AS

Artículo 8.-

La comunidad universitaria, de acuerdo con el estamento al que pertenece, elegirá a los integrantes de su estamento correspondiente para integrar el Senado Universitario. Deberán elegirse por estamento:

a.- 22 académicos/as
b.- 6 estudiantes titulares y 6 suplentes
c.- 4 funcionarios/as de la administración

Para garantizar la participación estudiantil en las sesiones del senado universitario, y en consideración de los topes de horarios y actividades académicas impostergables que debe realizar este estamento en horarios definidos por otras instancias, los estudiantes presentarán e inscribirán sus candidaturas indicando explícitamente quién será el estudiante suplente en caso de resultar electo, por lo anterior el votante estudiantil votará por el senador titular y el suplente en un mismo acto.

El/la candidato/a suplente deberá cumplir los mismos requisitos, inhabilidades y exigencias establecidas para el titular, conforme las reglas del presente reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 9.-

Podrán ser candidatos/as en la elección a Senadores/as Universitarios los/as académicos/as, estudiantes y funcionarios/as de la administración que reúnan los siguientes requisitos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 letra b del Estatuto:

a.- Académicos/as jornada completa, que pertenezcan a las dos más altas jerarquías y que cuenten con al menos cinco años de antigüedad en la institución, contados desde la convocatoria, acreditados con certificado de Dirección de Administración de Recursos Humanos.

b.- Funcionarios/as de la administración que tengan al menos tres años de antigüedad en la Universidad, contados desde la convocatoria, acreditados con certificado de Dirección de Administración de Recursos Humanos.

c.- Estudiantes que posean la calidad de alumno/a regular con al menos un año de vinculación con la institución, contados desde la convocatoria, acreditado con certificado de Secretaria de Estudios.

Artículo 10.-

No podrán ser candidatos/as en la elección:

a) Quienes hayan sido sancionados administrativamente en los últimos cinco años contados desde la convocatoria a elecciones, en procesos disciplinarios en el marco del Decreto Exento de Rectoría N° 0924 de 2022, que aprueba el Protocolo para prevenir, investigar, sancionar y reparar el acoso, discriminación, hostigamiento, violencia de género y contra diversidades sexo genéricas de la Universidad y el Decreto Exento de Rectoría N° 1106 de 2024, que aprueba el Protocolo para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia en el trabajo y el acoso laboral en la Universidad de Playa Ancha;

b) Académicos/as que, en los últimos cinco años, contados desde la convocatoria a elecciones, hayan sido sancionados en procesos disciplinarios con multa y/o suspensión. Estudiantes que, en los últimos cinco años, contados desde la convocatoria a elecciones, hayan sido sancionados con suspensión temporal o cancelación de matrícula del semestre en curso o prohibición temporal de matrícula.

c) Quienes se encuentren inhabilitados/as para el ejercicio de funciones o cargos públicos o con condenas por crimen o simple delito.

Artículo 11.-

Los cargos de las autoridades unipersonales son incompatibles entre sí y lo son también con los/as representantes del Senado Universitario. Por lo anterior, quienes resulten electos y asuman como Senadores Universitarios, deberán renunciar a sus cargos de autoridades unipersonales, tales como Decanos/as, Directores/as de Departamento, Directores/as de Carrera, Directores/as Generales, y en general, toda autoridad de confianza del Rector.

Artículo 12.-

La permanencia como integrante del Senado Universitario para los/as funcionarios/as académicos/as y de la administración será de tres años y para los estudiantes será de dos años, contados desde la fecha que se indique en el respectivo decreto de nombramiento.

Artículo 13.-

La inscripción de las candidaturas deberá formalizarse ante la Secretaría General de la Universidad, contando con el patrocinio de 3 personas de su respectivo estamento que tengan derecho a voto. Al oficializar su inscripción el/la candidata/a deberá entregar su currículum actualizado.

El/la candidato/a estudiantil deberá presentar en el mismo acto de inscripción al estudiante que actuará como senador suplente en caso de ausencia o impedimento del titular, en los términos que disponga el reglamento de funcionamiento del Senado Universitario. Tanto el titular como el suplente deberán hacer entrega de su curriculum actualizado.

TÍTULO III

DE LOS ELECTORES

Artículo 14.-

La nómina de electores será publicada en la fecha señalada en la convocatoria. El plazo para presentar reclamaciones por la exclusión, errónea inclusión y/u otra observación o reparo en la nómina de electores y/o impugnación de quienes figuren en ella será de tres días hábiles. Una vez finalizado el plazo no se aceptarán reclamaciones, observaciones y/o reparos.

Artículo 15.-

Podrán ejercer el derecho a sufragio los(as) académicos(as) y funcionarios(as) de la administración que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

a.- Comisiones de servicio
b.- Comisiones de estudio
c.- Permiso con o sin goce de remuneraciones
d.- Licencias médicas
e.- Cometidos académicos.

Asimismo, podrán ejercer el derecho a sufragio los/as estudiantes que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

a.- Movilidad estudiantil
b.- Comisiones de estudio
c.- Actividades de representación estudiantil
d.- Licencias médicas

Artículo 16.-

Cada académico/a, funcionario/a de la administración y estudiante tendrá derecho a un solo voto, que se emitirá para la elección de los integrantes de su respectivo estamento.

Los académicos que se desempeñen en funciones de dirección y administración pertenecerán al estamento académico para efectos de la presente votación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 53 del nuevo estatuto universitario.

Tendrán derecho a voto todos/as los/as académicos/as y funcionarios/as de la administración que tengan al menos un año de antigüedad en la institución, y en el caso de estudiantes, podrán votar quienes tengan la calidad de alumno/a regular. En ambos casos, a contar de la convocatoria.

El voto emitido por académicos/as con jerarquía, tendrá la siguiente ponderación, de acuerdo con su jornada:

a) Jornada completa 1

b) Jornada Parcial, se aplicará la siguiente ponderación:

- Media jornada 0,75

- Horas 0,5

El voto emitido por académico/as sin jerarquía, tendrá la siguiente ponderación, de acuerdo a su jornada:

a) Jornada completa 0,75

b) Jornada parcial, se aplicará la siguiente ponderación:

- Media jornada 0,5

- Horas 0,25

A los/as académicos/as que tengan nombramiento con horas adicionales a su jornada completa o media jornada, no se les considerará las horas adicionales para efectos de la ponderación del voto.

TÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 17.-

La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando, cuando corresponda, las siguientes etapas:

a) Fecha de la votación;

b) Fecha de publicación de la nómina provisional de electores/as;

c) Plazo para presentar objeciones a la nómina de electores/as;

d) Fecha de publicación de la nómina definitiva de electores/as;

e) Plazo de presentación de candidaturas;

f) Fecha de publicación de la nómina provisional de candidatos/as;

g) Plazo para presentar objeciones contra la declaración provisional de candidaturas;

h) Fecha de proclamación definitiva de candidatos/as;

i) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta;

j) Fecha de publicación provisional de candidatos/as electos/as;

k) Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidatos/as electos/as;

l) Fecha de proclamación de candidatos/as electos/as.

Artículo 18.-

La votación se realizará en el día señalado en la convocatoria desde las 9:00 y hasta las 17:00 horas. Se podrá votar solo por un/a candidato/a.

Artículo 19.-

Son votos válidamente emitidos, tanto los que indiquen preferencia por una candidatura como aquellos que no manifiestan preferencia alguna, denominados votos blancos. El voto blanco no se adiciona como preferencia a ninguna de las candidaturas.

Artículo 20.-

En el Acta de Escrutinio se indicará el número de preferencias válidas, aplicando la ponderación si correspondiere, y el valor final por candidato/a.

Artículo 21.-

El quórum mínimo de participación por cada estamento respecto de la elección de Senadores será: 50% funcionarios de la administración, 50% funcionarios académicos y 30% estudiantes, a fin de garantizar el pluralismo y la representatividad de sus integrantes. El porcentaje señalado será considerado respecto del padrón total de votantes de cada estamento.

Si uno de los estamentos no alcanzare el quórum señalado precedentemente, el proceso eleccionario será válido para los estamentos que hubieren alcanzado el quórum referido y se repetirá la votación solo respecto del estamento que no hubiese alcanzado el quorum de participación mínimo requerido. La nueva elección deberá realizarse dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes.

Artículo 22.-

Para proclamar a los candidatos que resulten elegidos, se considerará a las 22 más altas votaciones que hayan obtenido los/as académicos/as; las 4 más altas votaciones que hayan obtenido los/as funcionarios/as de la administración y las 6 más altas votaciones de los/as estudiantes. Sólo se considerará empate, para efectos de repetir la votación, si el mismo se produce respecto del último cupo para ser electo. De persistir el empate, la elección se dirimirá por sorteo público realizado por el/la Ministro/a de Fe de la Universidad entre los/as candidatos/as empatados/as.

TÍTULO V

DEL PERIODO DE CAMPAÑA

Artículo 23.-

Los/as candidatos/as podrán efectuar difusión de sus programas de acuerdo con los lineamientos que se determinen en conjunto con la Secretaría General y la Dirección General de Comunicaciones. El día de las elecciones no podrán efectuarse actos de campaña ni difusión de las candidaturas.

Para un proceso eleccionario informado, los/as candidatos/as podrán hacer difusión de sus programas durante la jornada laboral, siempre y cuando no afecte sus responsabilidades y funciones esenciales para con su unidad.

Artículo 24.-

Se organizará al menos una asamblea pública por estamento en la cual los/as candidatos/as puedan exponer, en igualdad de condiciones, los lineamientos de sus respectivos programas.

Artículo 25.-

Los/as candidatos/as asumen el compromiso de mantener una conducta cívica y con pleno respeto a los derechos de todas y todos los/as integrantes de la comunidad, especialmente para con las demás personas candidatas durante el periodo de elecciones y en los materiales de campaña que se utilicen.

Asimismo, toda la comunidad universitaria debe mantener conductas cívicas y de respeto durante el periodo de elecciones.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA UNIVERSITARIA Y COMUNÍQUESE.

REGISTRADO
16 OCT 2026 (5)
CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN * VALPARAÍSO * RECTOR

Firmado digitalmente por Carlos Iván González Morales
Fecha: 2026.09.24 14:11:27 -03'00'

CARLOS GONZÁLEZ MORALES
RECTOR

Distribución: Rectoría/ Vicerrectorías (3) / Contraloría Universitaria/ Secretaría General/ Auditoría Interna/ Asesoría Jurídica/ Direcciones Generales/ Facultades (8) / Secretarías de Facultad (8) / Recursos Humanos/ Comunicaciones.

CGM/CZS/mmm

Universidad de Playa Ancha | SECRETARÍA GENERAL

MEMORÁNDUM N°082 / 2026

DE: MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL

A: CONSTANZA ZAVALA SOTO
DIRECTORA JURÍDICA

VALPARAÍSO, 7 de septiembre de 2026

De mi consideración:

Por medio del presente, remito a usted certificado N°053/2026 de esta Secretaría General, que da cuenta del acuerdo del Senado Universitario adoptado en su sesión ordinaria N°13/2026, en orden a aprobar el **Reglamento de elección de integrantes del Senado Universitario de la Universidad de Playa Ancha.**

Lo anterior, con la finalidad de que se elabore el decreto correspondiente.

Saludo atentamente a usted.

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

Firmado digitalmente por María Soledad Hochstetter Santis

MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL

adj.: Certificado 053/2026 S.U.
Reglamento de elección de integrantes del Senado Universitario de la Universidad de Playa Ancha

c.c.: Archivo

SHS/gbp

Universidad de Playa Ancha | Senado Universitario

SENADO UNIVERSITARIO

CERTIFICADO

053 / 2026

La Secretaria General de la Universidad de Playa Ancha, certifica que el Senado Universitario en su **sesión ordinaria Nº9** de fecha 9 de junio de 2026 tomó conocimiento de la presentación efectuada por la comisión transitoria "Reglamento de Elecciones", acordando sobre la materia lo siguiente:

Aprobar el Reglamento para la elección de integrantes del Senado Universitario de la Universidad de Playa Ancha.

Acuerdo adoptado por la unanimidad de los integrantes presentes del Senado Universitario.

Se extiende el presente certificado para ser presentado a las instancias que corresponda.

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

Firmado digitalmente por María Soledad Hochstetter Santis
Fecha: 2026.09.07 09:39:31 -03'00'

MARIA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL

VALPARAÍSO, 10 de agosto de 2026.

SHS/gbp

REF.: APRUEBA REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL SENADO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA

XXXX

DECRETO EXENTO N° _____/

VALPARAÍSO, xxxxxx.

VISTOS:

1.- Que, con fecha 3 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial el D.F.L. N°14, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, adecuado al título II de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

2.- Que, el artículo 12 del referido estatuto, establece los órganos superiores de la Universidad de Playa Ancha, que componen el Gobierno Superior, entre los que se encuentra el Senado Universitario.

3.- XXXXXXX

4.- Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículos 12, 22 y segundo transitorio del D.F.L. N°14, de 2023, y Decreto Supremo N°163 de 2022, todos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRUEBASE el Reglamento de elección de integrantes del Senado Universitario, de acuerdo al D.F.L. N°14, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha, adecuado al título II de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

El presente Reglamento regula la elección de Senadores/as de la Universidad de Playa Ancha.

Artículo 2.-

Para los efectos del presente reglamento los plazos son de días corridos y vencen en la medianoche del último día establecido, a excepción de los plazos de horas.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil, o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.

Artículo 3.-

En ningún caso se podrán llevar a cabo las elecciones durante los meses de enero y febrero.

Artículo 4.-

El proceso eleccionario se realizará por sistema de votación electrónica asegurando el voto secreto, personal e indelegable. Además, se velará que el voto electrónico pueda emitirse también en sistemas tecnológicos ubicados en la Universidad.

Los aspectos técnicos y operativos de los comicios realizados por medios electrónicos y/o digitales deberán ser resueltos por Dirección General de Informática con sujeción a las garantías que establece este Reglamento.

Los sistemas y servicios informáticos necesarios para efectuar estas votaciones electrónicas serán facilitados por las unidades competentes de la Universidad o por empresas con reconocida experiencia en la materia.

Artículo 5.-

El sufragio es secreto, personal e indelegable. Será emitido en elecciones públicas, libres e informadas. Solo podrán votar miembros de la comunidad universitaria que figuren en la correspondiente nómina de electores/as.

Artículo 6.-

La Secretaría General otorgará la debida publicidad al presente reglamento, a la nómina oficial de votantes y a la lista de candidatos/as inscritos/as.

Artículo 7.-

La Secretaría General tendrá la supervigilancia de todo el proceso electoral pudiendo impartir todas las instrucciones que estime necesarias y resolver las cuestiones que se presenten y que no se encuentren reguladas en el presente reglamento.

TÍTULO II

DE LOS/AS CANDIDATOS/AS

Artículo 8.-

La comunidad universitaria, de acuerdo con el estamento al que pertenece, elegirá a los integrantes de su estamento correspondiente para integrar el Senado Universitario. Deberán elegirse por estamento:

a.- 22 académicos/as
b.- 6 estudiantes titulares y 6 suplentes
c.- 4 funcionarios/as de la administración

Para garantizar la participación estudiantil en las sesiones del senado universitario, y en consideración de los topes de horarios y actividades académicas impostergables que debe realizar este estamento en horarios definidos por otras instancias, los estudiantes presentarán e inscribirán sus candidaturas indicando explícitamente quién será el estudiante suplente en caso de resultar electo, por lo anterior el votante estudiantil votará por el senador titular y el suplente en un mismo acto.

El/la candidato/a suplente deberá cumplir los mismos requisitos, inhabilidades y exigencias establecidas para el titular, conforme las reglas del presente reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 9.-

Podrán ser candidatos/as en la elección a Senadores/as Universitarios los/as académicos/as, estudiantes y funcionarios/as de la administración que reúnan los siguientes requisitos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 letra b del Estatuto:

a.- Académicos/as jornada completa, que pertenezcan a las dos más altas jerarquías y que cuenten con al menos cinco años de antigüedad en la institución, contados desde la convocatoria, acreditados con certificado de Dirección de Administración de Recursos Humanos.

b.- Funcionarios/as de la administración que tengan al menos tres años de antigüedad en la Universidad, contados desde la convocatoria, acreditados con certificado de Dirección de Administración de Recursos Humanos.

c.- Estudiantes que posean la calidad de alumno/a regular con al menos un año de vinculación con la institución, contados desde la convocatoria, acreditado con certificado de Secretaria de Estudios.

Artículo 10.-

No podrán ser candidatos/as en la elección:

a) Quienes hayan sido sancionados administrativamente en los últimos cinco años contados desde la convocatoria a elecciones, en procesos disciplinarios en el marco del Decreto Exento de Rectoría Nº 0924 de 2022, que aprueba el Protocolo para prevenir, investigar, sancionar y reparar el acoso, discriminación, hostigamiento, violencia de género y contra diversidades sexo genéricas de la Universidad y el Decreto Exento de Rectoría Nº 1106 de 2024, que aprueba el Protocolo para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia en el trabajo y el acoso laboral en la Universidad de Playa Ancha;

b) Académicos/as que, en los últimos cinco años, contados desde la convocatoria a elecciones, hayan sido sancionados en procesos disciplinarios con multa y/o suspensión. Estudiantes que, en los últimos cinco años, contados desde la convocatoria a elecciones, hayan sido sancionados con suspensión temporal o cancelación de matrícula del semestre en curso o prohibición temporal de matrícula.

c) Quienes se encuentren inhabilitados/as para el ejercicio de funciones o cargos públicos o con condenas por crimen o simple delito.

Artículo 11.-

Los cargos de las autoridades unipersonales son incompatibles entre sí y lo son también con los/as representantes del Senado Universitario. Por lo anterior, quienes resulten electos y asuman como Senadores Universitarios, deberán renunciar a sus cargos de autoridades unipersonales, tales como Decanos/as, Directores/as de Departamento, Directores/as de Carrera, Directores/as Generales, y en general, toda autoridad de confianza del Rector.

Artículo 12.-

La permanencia como integrante del Senado Universitario para los/as funcionarios/as académicos/as y de la administración será de tres años y para los estudiantes será de dos años, contados desde la fecha que se indique en el respectivo decreto de nombramiento.

Artículo 13.-

La inscripción de las candidaturas deberá formalizarse ante la Secretaría General de la Universidad, contando con el patrocinio de 3 personas de su respectivo estamento que tengan derecho a voto. Al oficializar su inscripción el/la candidata/a deberá entregar su currículum actualizado.

El/la candidato/a estudiantil deberá presentar en el mismo acto de inscripción al estudiante que actuará como senador suplente en caso de ausencia o impedimento del titular, en los términos que disponga el reglamento de funcionamiento del Senado Universitario. Tanto el titular como el suplente deberán hacer entrega de su curriculum actualizado.

TÍTULO III

DE LOS ELECTORES

Artículo 14.-

La nómina de electores será publicada en la fecha señalada en la convocatoria. El plazo para presentar reclamaciones por la exclusión, errónea inclusión y/u otra observación o reparo en la nómina de electores y/o impugnación de quienes figuren en ella será de tres días hábiles. Una vez finalizado el plazo no se aceptarán reclamaciones, observaciones y/o reparos.

Artículo 15.-

Podrán ejercer el derecho a sufragio los(as) académicos(as) y funcionarios(as) de la administración que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

a.- Comisiones de servicio
b.- Comisiones de estudio
c.- Permiso con o sin goce de remuneraciones
d.- Licencias médicas
e.- Cometidos académicos.

Asimismo, podrán ejercer el derecho a sufragio los/as estudiantes que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

a.- Movilidad estudiantil
b.- Comisiones de estudio
c.- Actividades de representación estudiantil
d.- Licencias médicas

Artículo 16.-

Cada académico/a, funcionario/a de la administración y estudiante tendrá derecho a un solo voto, que se emitirá para la elección de los integrantes de su respectivo estamento.

Los académicos que se desempeñen en funciones de dirección y administración pertenecerán al estamento académico para efectos de la presente votación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 53 del nuevo estatuto universitario.

Tendrán derecho a voto todos/as los/as académicos/as y funcionarios/as de la administración que tengan al menos un año de antigüedad en la institución, y en el caso de estudiantes, podrán votar quienes tengan la calidad de alumno/a regular. En ambos casos, a contar de la convocatoria.

El voto emitido por académicos/as con jerarquía, tendrá la siguiente ponderación, de acuerdo con su jornada:

a) Jornada completa 1

b) Jornada Parcial, se aplicará la siguiente ponderación:

- Media jornada 0,75

- Horas 0,5

El voto emitido por académico/as sin jerarquía, tendrá la siguiente ponderación, de acuerdo a su jornada:

a) Jornada completa 0,75

b) Jornada parcial, se aplicará la siguiente ponderación:

- Media jornada 0,5

- Horas 0,25

A los/as académicos/as que tengan nombramiento con horas adicionales a su jornada completa o media jornada, no se les considerará las horas adicionales para efectos de la ponderación del voto.

TÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 17.-

La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando, cuando corresponda, las siguientes etapas:

a) Fecha de la votación;

b) Fecha de publicación de la nómina provisional de electores/as;

c) Plazo para presentar objeciones a la nómina de electores/as;

d) Fecha de publicación de la nómina definitiva de electores/as;

e) Plazo de presentación de candidaturas;

f) Fecha de publicación de la nómina provisional de candidatos/as;

g) Plazo para presentar objeciones contra la declaración provisional de candidaturas;

h) Fecha de proclamación definitiva de candidatos/as;

i) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta;

j) Fecha de publicación provisional de candidatos/as electos/as;

k) Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidatos/as electos/as;

l) Fecha de proclamación de candidatos/as electos/as.

Artículo 18.-

La votación se realizará en el día señalado en la convocatoria desde las 9:00 y hasta las 17:00 horas. Se podrá votar solo por un/a candidato/a.

Artículo 19.-

Son votos válidamente emitidos, tanto los que indiquen preferencia por una candidatura como aquellos que no manifiestan preferencia alguna, denominados votos blancos. El voto blanco no se adiciona como preferencia a ninguna de las candidaturas.

Artículo 20.-

En el Acta de Escrutinio se indicará el número de preferencias válidas, aplicando la ponderación si correspondiere, y el valor final por candidato/a.

Artículo 21.-

El quórum mínimo de participación por cada estamento respecto de la elección de Senadores será: 50% funcionarios de la administración, 50% funcionarios académicos y 30% estudiantes, a fin de garantizar el pluralismo y la representatividad de sus integrantes. El porcentaje señalado será considerado respecto del padrón total de votantes de cada estamento.

Si uno de los estamentos no alcanzare el quórum señalado precedentemente, el proceso eleccionario será válido para los estamentos que hubieren alcanzado el quórum referido y se repetirá la votación solo respecto del estamento que no hubiese alcanzado el quorum de participación mínimo requerido. La nueva elección deberá realizarse dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes.

Artículo 22.-

Para proclamar a los candidatos que resulten elegidos, se considerará a las 22 más altas votaciones que hayan obtenido los/as académicos/as; las 4 más altas votaciones que hayan obtenido los/as funcionarios/as de la administración y las 6 más altas votaciones de los/as estudiantes. Sólo se considerará empate, para efectos de repetir la votación, si el mismo se produce respecto del último cupo para ser electo. De persistir el empate, la elección se dirimirá por sorteo público realizado por el/la Ministro/a de Fe de la Universidad entre los/as candidatos/as empatados/as.

TÍTULO V

DEL PERIODO DE CAMPAÑA

Artículo 23.-

Los/as candidatos/as podrán efectuar difusión de sus programas de acuerdo con los lineamientos que se determinen en conjunto con la Secretaría General y la Dirección General de Comunicaciones. El día de las elecciones no podrán efectuarse actos de campaña ni difusión de las candidaturas.

Para un proceso eleccionario informado, los/as candidatos/as podrán hacer difusión de sus programas durante la jornada laboral, siempre y cuando no afecte sus responsabilidades y funciones esenciales para con su unidad.

Artículo 24.-

Se organizará al menos una asamblea pública por estamento en la cual los/as candidatos/as puedan exponer, en igualdad de condiciones, los lineamientos de sus respectivos programas.

Artículo 25.-

Los/as candidatos/as asumen el compromiso de mantener una conducta cívica y con pleno respeto a los derechos de todas y todos los/as integrantes de la comunidad, especialmente para con las demás personas candidatas durante el periodo de elecciones y en los materiales de campaña que se utilicen.

Asimismo, toda la comunidad universitaria debe mantener conductas cívicas y de respeto durante el periodo de elecciones.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA UNIVERSITARIA Y COMUNÍQUESE.

CARLOS GONZÁLEZ MORALES
RECTOR

Distribución: Rectoría/ Vicerrectorías (3)/ Contraloría Universitaria/ Secretaría General/ Auditoría Interna/ Asesoría Jurídica/ Direcciones Generales/ Facultades (8)/ Secretarías de Facultad (8)/ Recursos Humanos/ Comunicaciones.

CGM/SHS/gbp

El lun, 7 sept 2026 a las 9:54, Secretaria General (<secretaria.general@upla.cl>) escribió:

> De mi consideración:
>
> Junto con saludar, por encargo de la secretaria general, adjunto remito Memorándum N°082/2026, relativo al Reglamento de elección de integrantes del Senado Universitario de la Universidad de Playa Ancha.
>
> Se solicita dar prioridad a la tramitación del decreto correspondiente.
>
> Muchas gracias.
>
> Saluda cordialmente.

Universidad de Playa Ancha
Chile
www.upla.cl

Ginette Bobillier Pérez
Secretaria
Secretaría General
secretaria.general@upla.cl
Teléfono: +56322205173
Anexo: 5173
Síguenos: